



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Ocupación de vía pública con enseres**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2144/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la ocupación parcial de la vía pública (Calle XXX a partir del número XXX) con el depósito permanente de distintos enseres de titularidad privada.

Según manifestaciones del autor de la queja, la ocupación referida, además de entorpecer el uso normal de la calle, generan problemas de salubridad y acumulación de residuos, dificultando la limpieza del espacio e interfiriendo en la movilidad de los vecinos de la zona y de la localidad.

Estos hechos han sido puestos en conocimiento de esa entidad local mediante solicitudes dirigidas al Ayuntamiento, sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas efectivas para preservar el uso público del espacio referido, razón por la que se solicitó la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual se hacía constar que el espacio al que se refiere la queja es de propiedad privada y que los enseres están situados en dicho terreno, no en la vía pública. Se añade además que el municipio es pequeño y no dispone de personal para la elaboración de los informes solicitados por esta Institución.

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar, en relación con la condición de vía pública del espacio afectado por la “ocupación” que se denuncia mediante la presentación de una queja, debemos remitirnos a las consideraciones ya formuladas en la resolución del expediente 2143/2024 en relación con la configuración física del espacio aludido, su apertura al uso común y su posible condición de vía pública, aunque no se encuentre pavimentada.



Incluso en el supuesto de que se tratara de una propiedad privada, debe tenerse en cuenta que el uso abierto y continuado del espacio por parte de la colectividad vecinal activa la competencia municipal para intervenir en garantía de las condiciones mínimas de **seguridad, salubridad y ornato público**, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística y en el marco de sus competencias generales de protección del interés público local.

En cuanto a la concreta ocupación del espacio con maquinaria, depósitos y otros objetos que hemos observado en alguna de las fotografías remitidas y también en las imágenes disponibles a través de la aplicación Google Street View, debe recordarse que cualquier instalación o depósito de materiales en un bien de dominio público o en un espacio abierto al uso común requiere de autorización municipal, y en su ausencia, la entidad local está no solo facultada, sino obligada, a requerir al ocupante para su retirada inmediata, con apercibimiento de ejecución subsidiaria a su costa si fuese necesario.

El artículo 20.1 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León atribuye al municipio la competencia sobre la vigilancia, conservación y limpieza de las vías urbanas, así como sobre la seguridad en los espacios públicos. La inacción ante ocupaciones indebidas puede comprometer la responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños que pudieran derivarse de la falta de control o intervención, tal y como ha señalado la jurisprudencia (STS de 21 de octubre de 2002).

Por otra parte, el hecho de que los objetos acumulados puedan hallarse sobre suelo privado —según sostiene el Ayuntamiento— no excluye la posibilidad de actuación municipal mediante el ejercicio de la potestad de orden de ejecución cuando concurren deficiencias en el deber de conservación por parte de los titulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 19.1 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004. Ello resulta especialmente procedente en este caso, a la vista de la colindancia del espacio cuestionado con viviendas habitadas y de



los riesgos objetivos que presenta su estado actual (proliferación de insectos, riesgo de incendio, acumulación de residuos, impacto visual).

Como sabe, el deber de conservación se proyecta tanto sobre las edificaciones como sobre los solares urbanos, y su inobservancia habilita al Ayuntamiento a dictar órdenes de ejecución para garantizar las condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a inspeccionar el espacio situado al final de la Calle XXX, junto al nº XXX, adoptando las medidas necesarias para garantizar su limpieza, salubridad y seguridad, incluyendo, en su caso, el requerimiento de retirada de todos los objetos depositados sin autorización y la ejecución subsidiaria por ese Ayuntamiento si procediera.

**SEGUNDA:** Que, si se constata que los elementos se encuentran efectivamente sobre una finca privada, pero en condiciones incompatibles con el deber de conservación que impone la normativa urbanística vigente, se valore igualmente la incoación de orden de ejecución conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, para restablecer condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).